

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 428

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-12-2004

*Título:* POR EL CUAL SE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y ASISTENCIA DE LA MATERNIDAD, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 25199

*Publicada el:* 20-12-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Maternidad, Asistencia en policlínica, Clínicas médicas, Asistencia pública, Planes de asistencia pública, Salud

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.145

*Rollo:* 540

*Posición:* 348

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 428  
(De 15 de diciembre de 2004)**

“Por el cual se ordena la gratuidad en la prestación del servicio y asistencia de la maternidad, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de igual forma, la Constitución Política establece como función privativa del Estado la protección de la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

Que en concordancia con los preceptos indicados, el artículo 154 del Código Sanitario, establece como primordial obligación del Estado, la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, comprendiendo tanto la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social, de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar.

Que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de salud, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, así como del estudio y la adopción de las medidas administrativas que coadyuvan a aminorar la mortalidad materna y las enfermedades infantiles.

Que muchas mujeres jóvenes mueren cada año a consecuencia de complicaciones del embarazo y parto, que en la mayoría de los casos serían prevenibles, de contar con la atención adecuada, situación que se observa mayormente en los estratos sociales de pobreza y de pobreza extrema.

Que casi dos terceras partes de las muertes peri natales que ocurren cada año, son a consecuencia de una inadecuada asistencia durante el embarazo, deficiencias en la atención tanto del parto como del recién nacido.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Ordenar la gratuidad en la atención preventiva y asistencia médico curativa y social de toda mujer, en situación de pobreza y de pobreza extrema, debidamente comprobada, durante el embarazo, parto y puerperio, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

**Artículo Segundo:** Establecer un sistema de referencia funcional para toda mujer en proceso obstétrico, así como en planificación familiar.

**Artículo Tercero:** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 315**  
**(De 14 de diciembre de 2004)**

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°11 de 18 de marzo de 2004 por el cual se hacen nombramientos en el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 de la Ley N°59 de 29 de julio de 1996, crea el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°11 de 18 de marzo de 2004, fueron nombrados los miembros del Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por el término de dos años tal y como lo prevé el artículo 12 de la Ley N°59 de 29 de julio de 1996.

Que se cometieron errores en el nombre de algunos de los integrantes del Consejo Técnico de Seguros, lo cual hace necesario realizar las correcciones pertinentes.

**• DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el Decreto Ejecutivo N°11 de 18 de marzo de 2004, así:

Se nombra a los siguientes miembros del Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros:

En representación de los Gerentes de Compañías de Seguros que operen en ramos generales y/o fianzas.